

Diario Constitucional

DE PALMA DE MALLORCA.

Lunes 12 de diciembre de 1836.

San Donato y S. Hermógenes mártires.

Sale el sol á las 7 y 22 m.: pónese á las 4 y 38.

CORTES.

Sesion del dia 22.

Se abre la sesion á las doce.

El Sr. Secretario LUJAN, lee el acta de la sesion anterior que queda aprobada.

Entra á jurar y toma asiento un señor diputado.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION; remite á las Córtes de real orden una esposicion de la diputacion provincial de Valencia, manifestando la necesidad de que se reforme el artículo 336 de la Constitucion relativo á las diputaciones provinciales y el sistema de elecciones para ellas. Pasa á la comision de diputaciones provinciales.

Se dá cuenta de un oficio del Sr. ministro de la Guerra; en que manifiesta haber pasado órdenes á los capitanes generales de Castilla la Vieja y comandante general del ejército de operaciones del Norte, para que se activen las causas formadas á los generales Peon, Tello y Manso. Las Córtes quedan enteradas.

Se lee un oficio del Sr. Bahamonde Diputado electo por Pontevedra dando parte de hallarse enfermo, y que se presentará cuando su salud se lo permita.

Se lee una reclamacion de D. Angel José Garcia contra el primer suplente de Almería el Sr. D. José Bordiu, manifestando la incapacidad de este tanto por ser empleado de real nombramiento como por no haber dado cuenta de su administracion.—Pasa á la comision juntamente con un documento remitido por el gobierno relativo á esto mismo.

Se lee una proposicion del Sr. Gorosarri que no se pudo entender bien.

Se lee por segunda vez la proposicion del señor Alcoriza sobre que se declare la inviolabilidad de S. M. la Reina Gobernadora. Pasa á la comision que entendió en su regencia.

Se lee una proposicion del señor Calderon de la Barca, pidiendo se declaren válidas las redenciones de censos, que perteneciendo á comunidades religiosas se verificaron en la época constitucional.

Tambien se lee otra proposicion del señor Pretel de Cozar, para que en caso de pagarse aun la pension concedida sobre el tesoro al aprensor del general Riego se declare que no deba seguirse pagando.

Hubo una discusion en que tomaron parte varios señores diputados sobre el dictámen dado por la comision de legislacion sobre la reclamacion de unos vecinos de Milaga, para que fuera divisible un vínculo que habia en la familia, el cual ya lo habia sido segun la ley de 1822. La comision era de dictámen de que fuera divisible.

Se aprueba el dictámen de la comision.

Se nombran para formar la comision de premios militares á los señores Sancho, Olózaga, Infantes, Martin, Cebrian, Gil (don José) y Mota.

A la comision de hacienda en lugar del señor Mugiro se nombra al señor Nuñez.

A la comision de crédito público pasa una representacion de doña María Gonzalez de la Peña.

A la comision de poderes pasaron los presentados por el señor don Cristóbal Falcon, electo por Pontevedra.

El señor PRESIDENTE: se procede á la discusion del dictámen de la comision de Guerra, sobre la proposicion de los Sres. Lujan y Huelves.

Queda admitido á discusion.

El señor CABALLERO cree que la proposicion de los Sres. Lujan y Huelves, asi como el dictámen de la comision son contrarios á lo resuelto por las Córtes, cuando se discutió la proposicion del Sr. Cardero. Entonces, dice, las Córtes aprobaron que los Milicianos movilizados que cayesen soldados, siguiesen su servicio en los mismos batallones en que se hallaban, y ahora por lo que opina la comision se destruye aquella resolucion haciendo distinciones entre los que por tantos títulos son acreedores á que se les dispense este favor.

El Sr. LUJAN se opone á lo propuesto por el Sr. Caballero, fundándose en que considerando los movilizados voluntarios lo mismo que los que no lo son, se quita el estímulo necesario para sostener el entusiasmo y además que estos movilizados habiendo adquirido cierta instruccion serán mas útiles en los cuadros del ejército, pues la instruccion es la que forma al soldado y no el uniforme, por cuyas razones cree que las Córtes verán cuan justas son las razones en que funda su adición.

El señor FERRO MONTAOS reproduce lo dicho por el señor Caballero, oponiéndose a lo que el señor Lujan ha sentado. Su principal argumento lo funda en que no debe darse motivo á que se introduzca la envidia, ojeriza ú odios entre unos individuos que en el dia se hallan hermanados, hacen el servicio con igualdad y con gusto.

El señor LUJAN dice: que su objeto al presentar la adición, era el bien de su pais y jamas atacar ni de frente ni de flanco las decisiones del Congreso.

El señor INFANTE, como individuo de la comision, advierte que las Córtes al votar la proposicion del señor Cardero, tuvieron solo en consideracion á los individuos que se hubieran movilizado voluntariamente (el señor Caballero pide se lea aquella resolucion) porque si las Córtes hubieran aprobado otra cosa, seria lo mismo que aprobar que la quinta no se realizase. Los decretos de quinta y movilizacion estan tan enlazados entre sí, que separándose ó tocando á la base de uno se resiente el otro y vice-versa. El gobierno fijó además un plazo para la movilizacion, y este plazo va á concluir de modo que si se aprueba lo dicho por el Sr. Caballero, no podria realizarse la quinta, quedando tambien sin Milicia movilizada. Dice es necesario tener presente que hay muy pocos nacionales movilizados voluntariamente, y para comprobarlo cita la provincia misma de Madrid, en la que todos los movilizados lo han sido por los ayuntamientos, y que si se declarase á estos individuos comprendidos en la disposicion, se haria nula la quinta tan necesaria para engrosar las filas del ejército.

Se lee la proposicion del Sr. Cardero, ya discutida en las sesiones anteriores.

El señor INFANTE, manifiesta que la proposicion del señor Cardero, cuya lectura se ha pedido, habla directamente de los voluntarios.

El Sr. CABALLERO, dice que la proposicion era efectivamente la leida, pero lo acordado por las Córtes era diferente.

El Sr. ARAUJO combate el dictámen de la comision.

El Sr. CARDERO como individuo de la comision, apoya lo dicho por el Sr. Infante.

El Sr. VALDES combate el dictámen de la comision, porque cree se hace en él una injusticia á todos los nacionales que estan prestando servicios muy interesantes, tanto en campaña como en los puntos fortificados. Para probar esto cita los servicios que hace tanto tiempo está haciendo en Cataluña la Milicia, y seguramente podrá quejarse si se adopta la proposicion del Sr. Huelves y Lujan.

El Sr. LUJAN, dice que hay pocas provincias que se hallen

en el caso de Cataluña (varias voces muchas muchas.)

El Sr. ARCE, aprueba el dictámen de la comision dando por fundamento el corto número de los movilizados voluntariamente.

El Sr. OLOZAGA, se opone porque las adiciones deben tener por objeto el completar y perfeccionar una obra hecha; pero de ningun modo destruirla, y que las Cortes se espondrían á perder de su prestigio, si revocaban hoy lo que habian aprobado hace pocos dias como sucederia si aprobaban esta adicion.

El Sr. INFANTE contestando á lo dicho por el Sr. Olózaga, insiste en que la comision no se ha contradicho en su dictámen, pues que no se opuso á que se abonase el tiempo á los nacionales movilizados, siempre que este abono recayese solo sobre los que se han movilizado voluntariamente.

El Sr. OLOZAGA dice que la comision no se ha contradicho, antes por el contrario, es demasiado consecuente con lo que cree un error; lo que ha dicho es que este dictámen está en contradiccion con lo resuelto por las Cortes.

El Sr. AYLLON manifiesta que el objeto del gobierno era ademas de los hombres que calculaba necesitar para el reemplazo de los que habian de licenciarse, reducidos á unos 180 y medios para sostenerlos, y habiendo calculado sacar de las excepciones unos 125 millones, se encuentra con que solo ha producido 25 millones por cuya razon se encuentra con una cantidad de soldados mucho mayor de lo que creía, y una cantidad de recursos mucho menor que la que esperaba obtener para sostener el nuevo reemplazo, de modo que tendrá que ocurrir á las Cortes pidiendo medios para ello: por cuyas razones se oponia á la admision de la proposicion, pues no faltarian mozos fuera de la movilizacion.

El señor HUELVES ruega á las Cortes tengan muy presente lo dicho por el señor Olózaga, pues sus argumentos son de mucho peso.

El señor Olózaga ha dicho que la aprobacion de la proposicion es contradictoria á lo resuelto por ellas anteriormente mas S. S. cree que si las Cortes no la aprueban, entonces es cuando incurrirán en la contradiccion. Analiza para probarlo la proposicion del Sr. Cardero aprobada por las Cortes, y añade, que es necesario tener presente que muchos de los que están incluidos en la Milicia movable no son tales milicianos. Reproduce las razones dadas ya por el Sr. Infante, y concluye pidiendo se apruebe este dictámen.

El Sr. OLOZAGA y el Sr. Huelves deshacen pequeñas equivocaciones.

El Sr. CABALLERO pide á la comision le explique que entienda de por Miliciano movilizado voluntariamente y Miliciano movilizado sin esta voluntariedad.

El señor INFANTE dice: que considera voluntarios los que se han presentado voluntariamente á la movilizacion, y contesta al señor Ayllon que su cálculo no es exacto, pues debe contar con que una cuarta parte de las provincias no dan quinta.

El señor CABALLERO dice: que halla una injusticia en escluir á los que voluntariamente tomaron las armas tal vez desde 1832, é incluir á los que ahora cojan tal vez por primera vez un fusil y digan que se presentan voluntarios.

Se declara el asunto suficientemente discutido, y puesto á votacion la primera parte de la comision, queda desechada.

La segunda parte de este dictámen queda aprobada.

Se lee un oficio del señor D. Luis Mayans, pidiendo á las Cortes se sirvan autorizar á algunos señores Diputados para que declaren en cierta causa pendiente en su juzgado. Cree que esta autorizacion no era necesaria segun el art. 2.º del decreto de setiembre de 1820 restablecido últimamente; mas para evitar dudas lo manifiesta al congreso.

Se lee otro art. 2.º del decreto citado.

El señor OLOZAGA cree que puede accederse á la manifestacion del juez que ofrecia sin entrar para ello en discusion alguna, pues no cree que sea necesario esto segun el tenor de los art. leidos.

El señor AYLLON rectifica un hecho.

El señor VILA dice: que su objeto al tomar la palabra ha sido hacer presente á las Cortes lo delicado que es establecer precedentes.

Se faculta al Sr. juez Mayans para citar á los diputados.

Se pone á discusion el dictámen de la comision sobre la proposicion del señor Cabrera de Nevares, pidiendo que dé el gobierno cada 8 dias parte á las Cortes del estado de la guerra.

El señor FONTAN apoya este dictámen.

El Sr. secretario de la GUERRA, advierte las dificultades que esta proposicion presenta, tanto por la falta de comunicaciones como porque hay noticias que podian ser útiles á nuestros enemigos.

Manifiesta contestando á una de las ideas emitidas por el señor Fontan que si habia el gobierno de dar parte de sus operaciones para recibir instrucciones de las Cortes desaparecería la responsabilidad ministerial.

El Sr. FONTAN deshace una equivocacion.

El Sr. LUJAN se opone á su proposicion del Sr. Cabrera de Nevarez diciendo que las Cortes no deben tratar de hacer del gobierno y particularmente del ministerio de la guerra un oficial del cuerpo de guardia que deba dar parte todos los dias á su comandante. Ademas esta doctrina destruye toda la existencia del gobierno representativo.

El señor CABRERA DE NEVARES dice: que su objeto no era someter al gobierno á un continuo exámen sino que representando las Cortes la soberanía nacional y siendo á ellas á quienes se pide hombres y dinero, quieren saber en que, y como se emplea. Dice que no hubiera creído jamás que su proposicion hija del patriotismo mas puro hubiera sido tachada de ridícula; que hubiera sido tal vez equivocada pero jamas ridícula. No cree que los inconvenientes se presentan sean grandes; lo único que desea que, añade, es no tener que mendigar noticias á las cartas y á los periódicos, y que quiere saber porque la autoridad militar en las provincias tropella tantas veces los derechos mas sagrados hasta oponiéndose á las órdenes del mismo gobierno; y en fin, concluye diciendo que jamas su objeto era ponerle obstáculos y que creia que su proposicion debia ser admitida.

El señor ministro interino de la GUERRA dice que no encuentra en que pueda culparse al capitan general de Castilla la Vieja por haber declarado en estado de sitio la provincia de Leon, cuando estaba amenazada por los facciosos, puesto que ese mismo general tan luego como ha vuelto de perseguir á Sanz, se ha apresurado á levantar el estado de sitio de la provincia.

En cuanto á la milicia nacional de Andalucía y Estremadura, manifiesta que una gran parte de ella se encontraba desarmada, en cuyo estado estaba siendo gravosa á la nacion y á los mismos individuos, sin producir utilidad alguna, y que esa fue la causa de haber separado los que no tenian armas, habiéndose quedado solo con la parte que estando armada podia ser útil. Repite que si el fin es, como ha dicho el Sr. Cabrera de Nevares, que las Cortes pongan remedio, solo podrán ponerle indicando lo que ha de hacerse, en cuyo caso resultará que desaparezca completamente la responsabilidad ministerial.

Por último dice que si los partes son inexactos, lo que duda, inexactas serán las noticias que el gobierno dé á las Cortes, y que muchas veces no podria darlas, ni exactas, ni inexactas, pues si ahora mismo se le preguntase donde está Gomez, y las tropas que le persiguen, no podria decirlo, porque el gobierno no ha tenido parte alguno desde el dia 15.

El señor FERNANDEZ BAEZA, como diputado por la provincia de Leon, cree de su deber manifestar que la declaracion en estado de sitio fue perfectamente recibida en aquella provincia; y que fue tan útil y conveniente que Gomez penetró en Leon é hizo cuanto se le antojó por no haberse tomado una medida semejante, y con haberla adoptado se ha evitado el que Sanz pueda entrar en la provincia.

El señor CABRERA DE NEVARES toma la palabra con el objeto de rectificar un hecho; y siendo interrumpido por el señor presidente, renuncia á ella.

El señor INFANTE (de la comision) juzga innecesaria la proposicion del señor Cabrera de Nevares, teniendo los diputados la facultad de interpelar al gobierno sobre los asuntos que lo crean necesarios. Añade, que si se aprobase la proposicion se cargaria el congreso con una responsabilidad inmensa, porque si por ejemplo un dia se presentara el gobierno diciendo que el ejército del centro no habia hecho movimiento por carecer de recursos y el gobierno dijera que no los tenia, las Cortes se verian en un conflicto y se echarian encima la responsabilidad de cuanto por la falta de medios pudiera sobrevenir.

Se declara el punto suficientemente discutido.

Se lee el dictámen de la comision que dice: «teniendo los señores diputados espedito el medio de interpelar á los secretarios del despacho sobre los asuntos que crean necesarios, no hay necesidad de que se apruebe esta proposicion.»

Habiéndose pedido que la votacion sea nominal no se accede á ello, y puesto á votos el dictámen queda aprobado.

El señor CABALLERO. Pido la palabra para hacer una interpelacion al gobierno.

El señor PRESIDENTE. Antes de conceder á V. S. la palabra se preguntará á las Cortes si pueden hacerse estas interpelaciones, y en el caso que acuerden que si, se avisará al gobierno para que se presente.

El señor CABALLERO. La pido solo para hacer una pregunta al señor secretario de la guerra, que hallandose presente no hay necesidad de que las Cortes le manden venir, y mi pregunta recae cabalmente sobre una materia que se acaba de aprobar ahora, pues se dice en el dictámen de la comision de guerra que los diputados tienen el derecho de hacer interpelaciones.

El señor PRESIDENTE. Yo no sé si lo que se acaba de aprobar tendrá relacion ó podrá aplicarse á lo que el señor Caballero quiere; sin embargo puede V. S. proponer lo que guste y yo consultaré á las Cortes.

El señor CABALLERO. Ruego al señor secretario que lea lo que ahora se acaba de aprobar.

El señor SALVA. Yo siento decir que en el dictámen que acaba de aprobarse no hay parte resolutive, y solo he leído lo que tiene relacion con la proposicion del señor Cabrera de Nevares.

El señor CABALLERO. Deseo que se lean los últimos renglones del dictámen.

El señor Salvá lee la parte del dictámen que dice: «Teniendo los señores diputados espedito el medio de interpelar á los secretarios del despacho etc.»

El señor CABALLERO. Basta.

El señor **PRESIDENTE**. Puede V. S. proponer la pregunta.

El señor **CABALLERO**. La pregunta que tenia que hacer al señor secretario del despacho de la guerra, era relativa al movimiento que parece ha hecho la faccion que ha entrado por la Mancha, que segun las noticias que circulan hoy en Madrid, no sabemos si está á ocho ó diez leguas de la capital, ni si es la faccion de Palillos, la de Quilez, ó Cabrera; qué número de hombres y caballos cuenta etc. etc. Esta incertidumbre de que todos participan, me hace tomar la palabra, y si el señor secretario de la guerra pudiera dar al congreso alguna noticia relativa á este movimiento de la faccion, me parece que podria influir mucho en la tranquilidad de los ánimos de los diputados y de los habitantes de esta capital.

A petición de un señor diputado se lee el art. 137 del reglamento que dice: "los diputados podrán hacer las reconvencciones que tuvieran por justas á los secretarios del despacho, á quienes las cortes puedan exigir la responsabilidad en el desempeño de su encargo."

El señor **PRESIDENTE**. Ahora el señor ministro de la guerra puede contestar si gusta al señor Caballero.

El señor secretario del despacho de la GUERRA. El asunto es demasiado interesante para que yo deje de satisfacer á la pregunta que se ha hecho. El gobierno está poco mas ó menos en el mismo caso que los señores diputados; no ha recibido partes oficiales, y no puede decir que faccion es la que se encuentra en la Mancha, pues segun unos es Cabrera, y segun otros no es sino otro cabecilla.

Pero que se puedan llamar propiamente oficiales tiene el gobierno noticias de que la faccion atacó al pueblo del Quintanar, de donde fue rechazada; esta noticia la ha dado el administrador de correos de Tarazona que ha llegado á Madrid, y añade que el enemigo tomaba la direccion de este último punto. Esto es cuanto puede decir el gobierno.

El señor **PRESIDENTE** anuncia va á procederse á la discusion del dictámen de la comision de guerra, relativo á una esposicion de la diputacion provincial de Zaragoza.

Leido el dictámen estaba reducido á proponer las medidas siguientes: primera, que se prorogue el plazo de 15 de noviembre que señala el decreto de 26 de agosto última, hasta igual dia del mes de diciembre para los milicianos nacionales, movilizados voluntariamente, á quienes toque la suerte de soldados y quieran redimir la con dinero; segunda, que para el descuento de la cuota se les considere como si se hubiesen eximido de la movilizacion segun el art. 9.º del mismo decreto, con tal que continuen sirviendo en las filas de los batallones hasta que termine la movilizacion, de suerte que podrán libertarse entregando 1500 rs.; y tercera, que los que satisfagan esta suma quedarán libres del servicio sin que los pueblos tengan obligacion de reemplazarlos.

Estas tres medidas son aprobadas sin discusion con la variacion propuesta en la 1.ª por la comision de hasta 31 de diciembre en vez de 15 de diciembre.

Se lee para que las cortes vean si está conforme con lo aprobado por las mismas, lo discutido y votado en la sesion de ayer sobre el arbitrio ó contribucion que debe exigirse á los que esten condecorados con la cruz de Isabel la católica y la de Carlos III. El congreso lo encuentra conforme.

Se lee un oficio del señor don Manuel Feijoo y Rios, diputado que fué electo por la provincia de Orense, manifestando que en una de las juntas preparatorias fueron desaprobados sus poderes por considerársele empleado del gobierno, y suplica se le admita en el congreso pues el cargo de subdelegado de rentas que desempeña no le obtiene en propiedad sino en comision.

Suscítase una ligera discusion sobre si deberá pasar este oficio á la comision de poderes por haberse ya dado aviso al primer suplente para que se presente á reemplazar al señor Feijoo; y se decide por último que pase á la comision.

El señor secretario SALVA lee un dictámen de la comision de hacienda, que recae sobre un oficio del ministro del mismo ramo, al que acompañó una consulta remitida por el intendente de la provincia de Aragon, sobre la resistencia que las diputaciones provinciales oponen al reparto de las contribuciones de cuota fija, fundándose en el artículo de la constitucion que previene que la distribucion se haga por las cortes. La comision propone que estas declaren en su fuerza y vigor todas las contribuciones establecidas hasta que espresamente no se disponga otra cosa. Queda sobre la mesa este dictámen.

Otro de la misma en el que manifiesta que habiéndose hecho cargo de la proposicion del Sr. Pretel de Cozar sobre descuento en los sueldos de los empleados, este señor puede haber quedado ya satisfecho con las medidas tomadas por el gobierno en este punto; y por esta razon no cree necesario que las cortes aprueben dicha proposicion. Queda sobre la mesa.

Otro de la misma relativo á la esposicion de la junta de armamento y defensa de Valladolid y remitida á las cortes por el gobierno, en que aquella corporacion pide se apraebe un reparto extraordinario que se ha isto precisada á hacer entre los vecinos de la provincia para atender á las necesidades de la misma y al equipo de los milicianos naciones movilizados. Propone que las cortes otorguen esta aprobacion. Queda sobre la mesa.

Y otro de la mision de gobierno interior proponiendo á las cortes la adopcion de una propuesta del administrador de la gaceta, por la que se compromete á publicar en el dia siguiente las sesio-

nes, sino como en el diario de cortes pudiera hacerse, al menos con la mayor estension y exactitud posibles, teniendo los señores diputados á su disposicion los discursos pronunciados por espacio de seis horas por si gustasen pasar á corregir su redaccion: para esto exige el proponente que se haga á la redaccion de aquel periódico la anticipacion de 25,000 rs. mensuales, y ofrece emplear á los tres taquígrafos que están en la actualidad destinados al servicio de las cortes, y cuyo sueldo asciende la cantidad de 38,000 rs. anuales, que deberán descargar del gobierno si se aprobase la propuesta que tiene el honor de presentar al congreso, corriendo por cuenta de aquel el pago de estos taquígrafos. La comision funda su dictámen de aprobacion en la grande economia que resulta de esta propuesta comparado con el conste de la antigua redaccion del diario de cortes que ascendia á medio millon de reales mas que la cantidad pedida por el administrador de la Gaceta.

El Sr. Presidente: Mañana se discutirán los tres dictámenes de la comision de hacienda que las cortes acaban de oír; y si hubiese tiempo el de la de gobierno interior sobre el Diario de cortes, que todos han quedado sobre la mesa. Ciérrase la sesion á las cuatro menos cuarto.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

S. M. la reina gobernadora me manda que al circular su real decreto de ayer, disponiendo guardar, cumplir y ejecutar el de las cortes de la misma fecha, que autoriza al gobierno para llevar á ejecucion el de 30 de agosto último, haga á todas las autoridades de hacienda las prevenciones siguientes:

1.ª Los intendentes á quienes no se haya facilitado hasta ahora el reparto del cupo asignado á cada provincia, que segun el art. 3.º del real decreto de 30 de agosto debe verificarse por las diputaciones provinciales, de acuerdo con las comisiones de armamento y defensa, se dirigirán inmediatamente á estas corporaciones á reclamarle, y no recibiendo de ellas dentro de un breve término, lo anunciarán en los boletines oficiales, y darán cuenta al gobierno para que S. M. se digne resolver lo conveniente.

2.ª En las provincias donde ya estuviere hecho el reparto, se procederá con actividad y energía á la cobranza de las cuotas asignadas á los individuos. Las cortes, penetradas de la grave importancia de la anticipacion, se han servido aprobarla por unanimidad; y de consiguiente ningun funcionario público debe arredrarse por las contrariedades ó resistencias que se le presenten para realizar la execucion, porque estas no pueden nacer sino de enemigos encubiertos, que por mas que disfracen sus intenciones, no aspiran en el fondo sino á favorecer la causa del príncipe rebelde. La mitad del adelanto, ó los 100 millones de reales, deben estar recaudados dentro del mes corriente; y á los intendentes toca que se recaude.

3.ª Comenzarán por emplear, hasta que sean agotados, todos los medios de dulzura y suavidad que estan á sus alcances y puedan ser compatibles con las necesidades de los ejércitos, á cuya asistencia se hallan esclusivamente aplicados los productos de la anticipacion. Cuando notaren que estos medios no surten el efecto apetecido, harán insertar en la Gaceta en esta capital, y en los boletines oficiales, en las provincias, los nombres de los morosos; y si pasados tres dias despues de esta publicacion, los intendentes vieren y palpáren, por desgracia, que muy poco ó nada se ha adelantado con tanta contemplacion, echarán mano de todos los recursos que las leyes ponen á su disposicion para la cobranza de las contribuciones públicas. Si puede haber ciudadanos tan indolentes ó egoistas que, conociendo las angustias de la patria, quieran sin embargo desatender la obligacion que su salud les impone, menester será que la ley obre tanto mas inflexible para vencer una apatía culpable, cuanto mas cierto es que antes de ahora no se ha pedido ningun esfuerzo semejante, ni este se reclama, como cualquiera contribucion, de todos los españoles, sino de aquellos que tienen medios para hacer un suplemento, que se ha de reintegrar en épocas fijas sobre las rentas de la nacion, y con abono de intereses por el tiempo del desembolso.

4.ª Ninguna dificultad ni estorbo servirá de excusa á los intendentes. El gobierno no descenderá á informarse de si los subalternos de estos gefes cumplen ó no con su obligacion: á ellos incumbe hacer que la cumplan; y si disimulan ó no reprimen hasta escarmentar severamente á los omisos ó tibios, ellos responderán de su conducta, sufriendo los efectos de la correccion á que haya lugar.

5.^a Se observarán rigurosamente las disposiciones de las reglas tercera y cuarta de la instrucción circular de 5 de setiembre, y se aplicarán, como ellas mismas previenen, á las dos últimas cuartas partes de la anticipación, que deben recaudarse y estar concluida su recaudación en todo el mes de enero del año próximo. Las cortes han mandado que para el 15 de febrero siguiente se les dé cuenta del resultado del cobro é inversión de este préstamo; y mal podrá cumplir el gobierno con esta obligación si para la citada época no han entrado por entero en las arcas públicas los rendimientos de aquel.

6.^a No se hará alteración en el método establecido para dar cuenta al ministerio de los ingresos procedentes de la anticipación, ni en la remesa semanal de los estados que se han dirigido hasta ahora. En ellos se comprenderá en adelante la cantidad repartida, la recaudada hasta la fecha respectiva, y la que estuviere por cobrar; indicando por nota las medidas que se hallaren tomadas para su pronta realización. La obligación impuesta á la dirección del tesoro público por la regla 14 de la citada circular de 5 de setiembre, se traslada ahora á la contaduría general de distribución.

7.^a Se ratifica del modo mas solemne la real orden de 12 del mismo setiembre, mandando pasar á poder de los comisionados del Banco español de S. Fernando todos los productos de la anticipación. S. M. ni oirá ni admitirá disculpa en ninguna infracción que sufra esta orden, cuyo efecto mas inmediato será la destitución del intendente en cuya provincia se haya verificado, ó del subalterno que la haya consentido sin conocimiento ni participación del intendente, si es que ella ha tenido efecto, no en la capital de la provincia, sino en una de partido. La corrección del jefe superior no excusará de las averiguaciones oportunas para hacerla estensiva á cualesquiera jefes ó empleados subalternos que hayan concurrido á la desobediencia.

8.^a Con igual rigor tratará S. M. al intendente ó empleado, sin distinción de clases, que toleren el uso ó aplicación de la mas pequeña parte de estos caudales á objetos ó necesidades que no estén señaladas y previstas por el gobierno. Ni órdenes violentas, ni aun la fuerza, les servirá de pretexto ni excusa, como no acrediten que resistieron hasta donde pudo alcanzar su esfuerzo, y que protestaron de cuantos modos estuvieron á su arbitrio. Los empleados civiles necesitan tambien en estas circunstancias de contar entre sus virtudes la del valor para arrostrar toda especie de peligros, y para oponerse á todo acto que tienda á consumir un gasto no previsto ni ordenado por el gobierno. S. M. desplegará su augusta munificencia en recompensar el civismo, y si menester fuere, el denuedo del funcionario que presente á los pies del trono los insultos y los malos tratos que haya recibido por defender los fondos públicos de las demandas y de las exigencias de autoridades ó personas estrañas á la hacienda pública: la indemnización será mayor que el agravio; pero la menor flojedad privará para siempre de título y merecimiento para servir en la administración de la misma hacienda.

9.^a La resistencia que queda prevenida no deberá estenderse á aquellos casos estraordinarios ó fortuitos en que á pesar de no existir una orden positiva del gobierno, sea absolutamente indispensable acudir á un gasto nuevo ó imprevisto, siempre que de no hacerlo en un momento determinado resulte, ó conocido daño para la causa nacional, ó evidente ventaja para las facciones; pero con obligación en tales casos de probar el extremo que haya servido de fundamento para el uso de los fondos, y con responsabilidad para los funcionarios de hacienda que la autorizaron, si el gobierno gradúa despues que no hubo la necesidad y urgencia que se supusiere.

10. La junta superior de enagenación de edificios, muebles y enseres de los conventos suprimidos, quizá no podrá emplear mas actividad ni celo del que ya tiene acreditado; pero si fuese posible llevarlo á mas alto grado, S. M. espera que lo haga, cuidando infatigablemente de que se trasmita el suyo á las juntas de las provincias para que todas rivalicen en el noble afán de reunir medios para sostener el ejército que defiende la santa causa de la patria, y tambien ocupación para los brazos que habrán de encontrarse sin trabajo en el próximo invierno, y á los cuales conviene proporcionar á toda costa los medios de que ganen una honesta subsistencia para sí y sus familias.

11. En fin, el gobierno de S. M. se hallará siempre dispuesto á prestar los auxilios que se le puedan reclamar, á vencer obstáculos, á hacer desaparecer inconvenientes, y

á ponerse á la cabeza de cuantos esfuerzos se necesiten para realizar los fondos que le concede el referido decreto de las cortes, sin atender á mas que salvar la nación, dando pronto término á la guerra que nos aniquila, y que habria de destruirnos si no la aplicamos vigorosamente los medios que reclama con urgencia. De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20. de noviembre de 1836. =Juan Alvarez y Mendizabal.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 11 PARA EL 12 DE DICIEMBRE. Parada Provincial y Milicia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.=Juan Coll.

Comision principal de rentas y arbitrios de Amortizacion. Nota de las fincas urbanas sitas en esta ciudad, procedentes de los suprimidos monasterios y conventos en esta provincia, declaradas en venta por el real decreto de 19 de febrero de este año.

Clase de las casas. Calles donde están situadas. Man. Núm.

De los Agustinos de esta ciudad.

Una botiga.	en la plazuela del Sacós.	18	1
Unos entresuelos. idem	id.	id.	2
Una casa zaguan. idem	id.	id.	3
Una botiga.	idem	id.	4
Una algorfa.	idem	id.	5
Una botiga.	idem	id.	6
Una algorfa.	idem	id.	7
Una botiga.	idem	id.	8
Una algorfa.	idem	id.	9
Una botiga.	idem	id.	10
Una algorfa.	idem	id.	11
Una idem	idem	id.	12
Una botiga.	idem	id.	13
Una idem	en la calle nueva del Sacós id.	id.	15
Una algorfa.	idem	id.	16
Una idem	idem	id.	17
Una botiga.	idem	id.	18
Una algorfa.	idem	id.	19
Una botiga.	idem	id.	20
Una algorfa.	idem	id.	21
Una botiga.	idem	id.	22
Una algorfa.	idem	id.	23
Una botiga.	idem	id.	24
Una algorfa.	idem	id.	25
Una botiga.	idem	id.	26
Una algorfa.	idem	id.	27
Una botiga.	idem	id.	28
Una algorfa.	idem	id.	29
Una botiga.	idem	id.	30
Una algorfa.	idem	id.	31
Una botiga.	idem	id.	32
Una algorfa.	idem	id.	33
Una idem	en la calle del peso de la paja	20	50
Una idem	idem	id.	51
Una idem	idem	id.	52
Una idem	idem	id.	53
Una botiga.	idem	id.	54
Una algorfa.	idem	id.	55
Una idem	idem	id.	18
Una botiga.	idem	id.	11

Del colegio de Jesuita.

Una botiga.	en el borne de santa Clara.	42	5 y 6
---------------------	-------------------------------------	----	-------

Del monasterio de la Cartia.

Una casa zaguan.	en la calle de la Portela	51	37
--------------------------	-------------------------------------	----	----

Del monasterio del Real.

Una algorfa.	en la calle de los Baños.	202	24
Una botiga.	idem	id.	26

(concluirá).